

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:45580/2017

VISTO lo solicitado por el HCD de la Facultad de Ciencias Médicas en su Resolución N° 1745/17; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 61334 cuyos términos este H. Cuerpo comparten y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

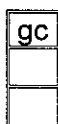
**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

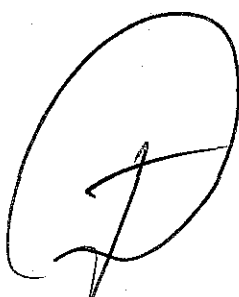
RESUELVE:

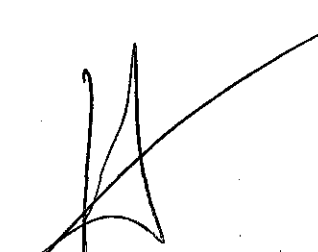
ARTÍCULO 1°.-Hacer lugar a lo solicitado por el HCD de la Facultad de Ciencias Médicas, en su Resolución N° 1745/17 y, en consecuencia, aprobar el Reglamento de Escuelas de la mencionada Unidad Académica, obrante a fojas 38/51, que en fotocopia forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**




Ing. Agr. Esp. JORGE O. DUTTO
PROSECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1197

Córdoba, 29 de septiembre de 2017

VISTO:

El proyecto de modificación del Reglamento de Escuelas efectuado por la Comisión de Escuelas de esta Facultad de Ciencias Médicas;

CONSIDERANDO:

- Que, en sesión extraordinaria del día del H. Consejo Directivo del día 12 de septiembre de 2017 se aprueba el REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS (RHCD N° 1621/17);
- Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 61334 realiza una corrección al reglamento aprobado;
- Que, en sesión del día 28/09/17 se aprueba el despacho conjunto de las Comisiones de Escuela, Enseñanza y Vigilancia y Reglamento;

Por ello

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE**

Art. 1°: Dejar sin efecto la R.H.C.D. N° 1621/2017.

Art. 2°: Aprobar el Reglamento de Escuelas de la Facultad de Ciencias Médicas que consta de fojas 13 (trece) y forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3: Dejar establecido que en 2017 el cronograma electoral de las Escuelas de Kinesiología y Fisioterapia, Enfermería y Fonoaudiología será elaborado por el Señor Decano para la elección de autoridades unipersonales.

Art. 4°: Protocolizar y Elevar al Honorable Consejo Superior solicitando la aprobación del mismo y la derogación de las Resoluciones H. Consejo Superior N° 339/94 y 131/05.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PROF. DR. ROBERTO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



PROF. DR. MARCELO YORIO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:
MY.RP.mmc.

1745

**REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS:
TECNOLOGÍA MÉDICA, ENFERMERÍA, FONOAUDIOLOGÍA, KINESIOLOGÍA y
FISIOTERAPIA Y NUTRICIÓN**

TÍTULO 1: DE LA DENOMINACION, DEPENDENCIA Y AFINES

Capítulo 1: De la denominación

Art. 1º: Se denominan Escuelas de la Facultad de Ciencias Médicas en adelante "las Escuelas", a las siguientes:

- Escuela de Tecnología Médica
- Escuela de Enfermería
- Escuela de Fonoaudiología
- Escuela de Kinesiólogía y Fisioterapia
- Escuela de Nutrición

Capítulo 2: De la dependencia

Art. 2º: Las Escuelas dependen de la Facultad de Ciencias Médicas y en ellas se desarrollan las respectivas carreras.

Capítulo 3: De los fines y objetivos

Art. 3º: Las Escuelas tienen los siguientes fines:

- a) Propender a la educación plena de la persona.
- b) Formar profesionales capaces de dar respuesta, en su área de competencia, a las necesidades sociales en su alcance local y regional en un contexto de globalización.

Art. 4º: Las Escuelas tienen los siguientes objetivos:

- a) Formar profesionales y técnicos para actuar individualmente o conformar Equipos interdisciplinarios, de acuerdo a las respectivas incumbencias.
- b) Contribuir al perfeccionamiento del alumno, promoviendo su desarrollo científico, técnico, ético, sociocultural e intelectual.
- c) Promover la formación, actualización y perfeccionamiento de personal docente, administrativo y egresados.
- d) Cumplimentar las actividades de gestión, académicas, de extensión e investigación en un todo de acuerdo con la misión de la Universidad, rectora de los valores sustanciales de la sociedad y del pueblo a la que pertenece.

TÍTULO 2: LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Art. 5º: Las Escuelas tendrán la siguiente estructura:


ROBERTO PIZZI
SECRETARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1745

a) De Conducción

- Dirección
- Vice Dirección
- Consejo Consultivo

b) De administración

- Secretaría Técnica
- Secretaría Académica
- Secretaría de Asuntos Estudiantiles
- Secretaría de Extensión y Vinculación
- Secretaría de Ciencia y Tecnología
- Secretaría de Graduados
- Secretaría de Relaciones Internacionales

TÍTULO 3: DE LA CONDUCCION DE LAS ESCUELAS

Art. 6º: La Dirección de cada una de las Escuelas será ejercida por un Director y Vicedirector en su ausencia.

Capítulo 4: Del Director

Art. 7º: Para ser elegido Director se requiere;

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado
- b) Tener como mínimo 5 años alternados de antigüedad docente en la Escuela respectiva y los tres últimos años en forma continua.
- c) Ser profesor regular, honorario, emérito o consulto de la Escuela respectiva.
- d) Tener título máximo de grado de la carrera a la cual se postula.

Art. 8º: El Director y el Vicedirector serán elegidos por fórmula completa, mediante votación directa, secreta, obligatoria, simultánea y ponderada de los sufragios emitidos por todos los claustros y puestos en función por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas. Durarán en sus funciones tres años a partir de su designación pudiendo ser reelegidos una vez de manera consecutiva, como lo establece el art. 16 del Estatuto Universitario.

Art. 9º: Son deberes y atribuciones del Director:

- a) Asumir la responsabilidad por el funcionamiento académico, contable y administrativo de la Escuela.
- b) Proponer al Decano los nombres de las personas para ser designadas como Secretarios de las áreas referidas en el Art. 5º.
- c) Solicitar al Decano el llamado público a concurso para cubrir cargos de profesores.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo de la Escuela y del Cuerpo Docente de la misma.
- e) Representar a la Escuela en los actos y misiones oficiales.

Prof. Dr. ROBERTO PIZZI
SECRETARIO
FACULTAD DE CIENCIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1745

2017 - "Año de las Energías Renovables"

- f) Convocar a elecciones de representantes docentes, egresados y no docentes, para integrar el Consejo Consultivo de la Escuela, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de caducidad del mandato de los miembros que deben renovarse, de acuerdo al reglamento vigente.
- g) Cumplir y hacer cumplir el reglamento y las disposiciones de la Escuela, los reglamentos y las resoluciones de la Facultad de Ciencias Médicas y demás normas que rigen en la Universidad Nacional de Córdoba.
- h) Presentar a la Facultad de Ciencias Médicas la memoria anual, la cual contendrá una evaluación de la marcha de la Escuela en los aspectos académicos, administrativos y financiero contables.
- i) Elevar al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas la nómina de estudiantes que egresan con el objeto de la expedición de títulos y otorgamiento de los premios.

Capítulo 5: Del Vicedirector

Art. 10°: Para ser elegido Vicedirector se requieren los mismos requisitos exigidos para ser elegido Director.

Art. 11°: Son deberes y atribuciones del Vicedirector:

- a) Colaborar con el Director.
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento transitorio o definitivo.

Art. 12°: El Director y el Vicedirector solamente podrán ser separados de sus cargos por las siguientes causas debidamente comprobadas:

- a) Condena por delito que afecte el honor o dignidad.
- b) Hechos públicos de inconducta.
- c) Mal desempeño de funciones.
- d) Ausencia injustificada por más de treinta días.
- e) Haber perdido su capacidad físico-intelectual.

Capítulo 6: Del Honorable Consejo Consultivo

Art. 13°: Las Escuelas contarán con un Consejo Consultivo encargado de asesorar y/o avalar a la Dirección de la Escuela, en los aspectos institucionales, académicos, técnicos y administrativos que propicien el desarrollo de un espacio institucional de libertad académica, de humanismo y de respeto de los derechos humanos.

Se denominará Honorable Consejo Consultivo de la Escuela respectiva y se regirá por el Reglamento elaborado para ese fin.

- a) Del total de los miembros del Consejo Consultivo, seis de ellos conformarán la representación del Claustro Docente que estará compuesto por cuatro profesores titulares, asociados y/o adjuntos y dos profesores asistentes de las respectivas Escuelas. Los consultores del Claustro Docente durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos.

PROF. ROSELIO PIZZI
SECRETARIO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1745

2017 - "Año de las Energías Renovables"

- b) La representación del Claustro de Estudiantes estará constituida por tres alumnos de la Escuela respectiva, que tenga aprobado por lo menos, un tercio del número de años de carrera o un tercio del número total de materias establecidas en el Plan de Estudios, indistintamente. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.
- e) La representación del Claustro de Egresados estará conformada por dos consultores egresados de la profesión, los que serán elegidos por voto secreto de los egresados de las respectivas Escuelas. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.
- d) La representación del Claustro No docente estará conformada por un consultor, agente de la Escuela respectiva. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.
- e) Los Consultores del Consejo Consultivo serán elegidos según el reglamento electoral vigente.

Capítulo 7: De los Secretarios de las Áreas de Apoyo y Asesoramiento

Art. 14°: Para ser Secretario del Área Técnica se requiere ser docente titular, adjunto o asistente, de la Escuela respectiva.

Art. 15°: Son deberes y atribuciones del Secretario del Área Técnica:

- a) Ejercer la organización y supervisión administrativa de la Escuela, debiendo dar cuenta de su gestión a la Dirección.
- b) Asumir la planificación general y coordinación no docente con la finalidad de optimizar su rendimiento en las circunstancias que la Institución lo requiera.
- c) Refrendar la firma y hacer cumplir las disposiciones legales en vigencia en el área de su competencia incluidas las normas de higiene y seguridad y patrimoniales de la Escuela.
- d) Suscribir constancias no reservadas a la Dirección.
- e) Mantener organizados y actualizados los registros y archivos de las Áreas de su dependencia.
- f) Proponer a la Dirección una estructura operativa para el desarrollo de las tareas de su Secretaría.

Art. 16°: Para ser Secretario del Área Académica se requiere ser Docente titular o adjunto de la Escuela.

Art. 17°: Son deberes y atribuciones del Secretario del Área Académica:

- a) Coordinar las actividades académicas de la Escuela.
- b) Coordinar el Plan de Estudios.
- c) Entender en todos los asuntos relacionados con el currículo y reconocimiento de estudios y títulos.
- d) Elevar a la Dirección un informe semestral sobre las actividades y cumplimiento de programas.
- e) Promover la capacitación continua de los docentes, definir y/o actualizar las competencias del profesorado en concordancia con el desarrollo del Plan de Estudios, de los estudiantes de a Carrera y de las necesidades sociales.

FED. DR. ROGERIO PIZZI
SECRETARIO DE
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1745

- f) Proponer al Director la convocatoria de reuniones del plantel docente, asistir en todos los casos y presidirlas en ausencia del Director y Vicedirector.
- g) Proponer a la Dirección una estructura operativa para el desarrollo de las tareas de su Secretaría.

Art. 18°: Para ser Secretario de Asuntos Estudiantiles se requiere ser docente titular, adjunto, asistente o graduado de la Escuela respectiva.

Art. 19°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Área de Asuntos Estudiantiles:

- Informar a los estudiantes acerca de las reglamentaciones vigentes.
- Resolver según su competencia, los problemas presentados por los estudiantes ante las demás secretarías.
- Participar junto a otras áreas en asuntos de su competencia.
- Mantener actualizadas las estadísticas de pregrado.
- Proponer a la Dirección la distribución de becas entre estudiantes.
- Promover actividades recreativas, culturales y científicas entre estudiantes.
- Proponer a la Dirección una estructura operativa para el desarrollo de las tareas de su Secretaría.

Art. 20°: Para ser Secretario de Extensión y Vinculación se requiere ser docente titular, adjunto, asistente o graduado de la Escuela respectiva.

Art. 21°: Son deberes y atribuciones del Secretario del Área de Extensión y Vinculación:

- Ejercer la planificación, coordinación y dirección de las actividades extensionistas.
- Promover la identificación de necesidades sociales y de salud de la comunidad y generar actividades extensionistas que aporten respuestas o alternativas de resolución de las mismas.
- Coordinar actividades de asesoramiento a instituciones públicas o privadas de distintos ámbitos de la sociedad de salud, de educación, de acción social, etc.
- Organizar la capacitación del personal de salud no universitario de acuerdo a necesidades y requerimientos.
- Difundir el accionar de la Escuela a través de los medios de difusión adecuados.
- Promover la difusión de los servicios que la Escuela puede brindar a la comunidad.
- Proponer a la Dirección una estructura operativa para el desarrollo de las tareas de su Secretaría.

Art. 22°: Para ser Secretario de Ciencia y Tecnología se requiere ser Docente titular o adjunto de la Escuela correspondiente.

Art. 23°: Son deberes y atribuciones del Secretario del Área de Ciencia y Tecnología:

- Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica.
- Favorecer la formación de docentes, egresados y estudiantes de la Carrera en la Investigación científica tecnológica.
- Favorecer la producción de la investigación científico-tecnológica de la Carrera.

PROF. DR. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO DE
EXTENSION Y VINCULACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1745

- d) Estimular, apoyar y asesorar los proyectos e iniciativas de investigaciones disciplinarias o interdisciplinarias de las cátedras.
- e) Propiciar la obtención de recursos económicos para la subvención de proyectos de investigación.
- f) Orientar el funcionamiento de la Biblioteca y de los Laboratorios destinados a la investigación científico- tecnológica de la Carrera.
- g) Estimular las relaciones institucionales con otras Universidades, organismos nacionales, provinciales y municipales, comunitarios y extranjeros relacionados con la investigación, desarrollo tecnológico y la difusión del conocimiento científico.
- h) Proponer a la Dirección una estructura operativa para el desarrollo de las tareas de su Secretaría.

Art. 24°: Para ser Secretario de Graduados se requiere ser docente o graduado de la Escuela respectiva.

Art. 25°: Son deberes y atribuciones del Secretario del Área de Graduados:

- a) Elaborar el plan anual de actividades de la Secretaría de Graduados y elevarlo para su consideración a la Dirección de la Escuela.
- b) Coordinar actividades de posgrado con la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud de la Facultad de Ciencias Médicas.
- c) Promover la formación continua del graduado a través de la planificación, organización, ejecución/supervisión y evaluación de las actividades dirigidas a la formación del graduado.
- d) Asesorar a los graduados sobre actividades que hacen a su desarrollo profesional, su participación en la Escuela y su inserción en el medio. Informar a los graduados acerca de las reglamentaciones vigentes para un desempeño comprometido y transformador de la realidad social.
- e) Mantener actualizados los padrones de graduados y canalizar las relaciones con el Colegio de Graduados y otras Asociaciones de Graduados.
- f) Crear las comisiones permanentes o transitorias que los asuntos de la Secretaría determinen.
- g) Proponer a la Dirección una estructura operativa para el desarrollo de las tareas de su Secretaría.

Art. 26°: Para ser Secretario de Relaciones Internacionales se requiere ser docente y/o graduado de la Escuela respectiva.

Art. 27°: Son deberes y atribuciones del Secretario del Área de Relaciones Internacionales:

- a) Estimular las relaciones institucionales con otras Universidades y organismos extranjeros relacionados con la investigación, educación, desarrollo tecnológico y la difusión del conocimiento científico.
- b) Acrecentar el intercambio y la movilidad estudiantil de grado y posgrado y redes académicas internacionales de docencia e investigación.

- c) Promover convenios interinstitucionales en áreas estratégicas para el desarrollo de nuevos programas que articulen a la Escuela a nivel local, nacional e internacional.
- d) Fortalecer los vínculos académicos con las redes regionales de educación superior para la integración latinoamericana.
- e) Difundir en la comunidad universitaria institucional la normativa y reglamentación en torno a los estudiantes internacionales.
- f) Asesorar en el proceso de presentación a potenciales alumnos de grado y posgrado y a docentes candidatos a programas de movilidad.
- g) Proponer a la Dirección una estructura operativa para el desarrollo de las tareas de su Secretaría.

Art. 28º: Los Secretarios de las diferentes áreas serán designados por el Decano a propuesta de la Dirección con el aval del Consejo Consultivo.

Art. 29º: Los Secretarios de las áreas Técnica, Académica, de Ciencia y Tecnología, Asuntos Estudiantiles, Extensión y Vinculación, Relaciones Internacionales y Graduados dependerán administrativamente del Director de la Escuela y deberán tener relación con las Secretarías respectivas de la Facultad de Ciencias Médicas.

TÍTULO 4: DE LA ELECCIÓN DE DIRECTOR Y VICEDIRECTOR

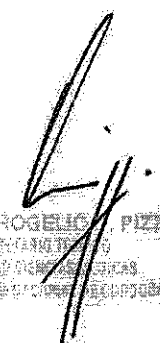
Capítulo 8: De los padrones

Art. 30º: Los padrones se registrarán por lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Título 1, punto 2 y concordantes de la Ord. HCS 19/2010. La confección de los padrones se realizará por parte de cada Facultad y sus Escuelas con las modalidades indicadas en la mencionada Ordenanza.

Previo al cierre de los padrones, las Escuelas deberán enviarlos a la Junta Electoral de la Facultad a fin de corroborar que cada elector este incluido sólo en un padrón.

Los miembros de la comunidad universitaria en condiciones de votar podrán ejercer su derecho al voto en un solo padrón de estamento, claustro o unidad académica. Si por alguna causa figurase en más de uno, la Junta Electoral procederá a incluirlo sólo en uno, de acuerdo al siguiente criterio de prelación:

- Relación de dependencia con la Universidad
- Docente
- No docente
- Graduado
- Estudiante
- Jerarquía en el cargo
- Antigüedad de pertenencia en el claustro


PRIME. DR. ROGELIO PIZZO
SECRETARIO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**1745**

Una vez firme el padrón correspondiente ningún empadronado podrá optar por un cambio de padrón hasta la próxima elección de Director y Vicedirector de la respectiva unidad académica, a excepción de que se produjese un cambio en su situación de empadronamiento.

Todo caso no contemplado será resuelto por la Junta Electoral respectiva.

Capítulo 9: De la oficialización de las fórmulas de candidatos

Art. 31º: Las fórmulas de candidatos deberá contener los nombres, número de DNI, legajo y firmas de los candidatos a Director y Vicedirector. Deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente con un mínimo de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario.

Art. 32º: Las fórmulas deberán ser avaladas por al menos el 5% del padrón electoral de cada claustro, calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior de la respectiva Escuela. Estos avales se presentarán por parte del apoderado de la fórmula, en una lista donde figuren número de documento, el número de orden del padrón del claustro referido, el nombre y apellido y la firma correspondiente.

Art. 33º: Presentada una fórmula y sus avales, la Junta Electoral podrá rechazar de oficio, con noticia, total o parcialmente, las presentaciones que no cumplan con los requisitos formales exigidos por el Estatuto y esta reglamentación. Los apoderados podrán subsanar los defectos o vicios de presentación hasta el cierre de la Mesa de Entradas de la Escuela de que se trate, del día hábil inmediato anterior al plazo indicado en el artículo 6º de la O.H.C.S. N° 19/2010.

Art. 34º: Vencido el plazo del artículo 31º, la Junta Electoral de cada Escuela deberá, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, labrar un acta donde consten las fórmulas que han sido presentadas, y publicará dicha información, en forma inmediata, en la página web de la Facultad y de cada Escuela en espacio destinado al efecto.

Las impugnaciones deberán sustanciarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes ante la Junta Electoral correspondiente, la cual, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas, deberá resolver dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Transcurridos dichos plazos y resueltas las impugnaciones las Juntas Electorales de Escuelas deberán publicar el acta con las fórmulas oficializadas en la página web de la Facultad y de cada Escuela en espacio destinado al efecto.

Art. 35º: Las fórmulas que se presenten a las elecciones se identificarán por un número y llevarán la denominación solicitada por el apoderado, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos.

PRIN. DR. AGOSTO PIZZINI
SECRETARIO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1745

El nombre, los símbolos, y emblemas constituyen un atributo exclusivo de la fórmula y no podrán ser utilizados por ninguna otra. Los mismos deberán distinguirse razonable y claramente de los de la demás fórmulas.

Art. 36°: Se adopta el sistema de Boleta Única. Las boletas para los comicios serán diagramadas y confeccionadas por la Universidad, adoptándose un tamaño y diagramación uniforme para todas las unidades académicas, con el número y denominación que identifique cada fórmula.

Capítulo 10: De las condiciones e incompatibilidades

Art. 37°: Los candidatos deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 7° de la presente, desde el momento mismo de solicitud de oficialización de la fórmula, y no podrán perder dichas calidades de modo sobreviniente. Acaecido un cambio en las condiciones del candidato que justifique su exclusión de la fórmula, se produzca ésta de oficio o a instancia de parte, deberá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas (24) de notificado.

Art. 38°: Una vez oficializada la fórmula de candidatos a Director y Vicedirector, en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato a Director será reemplazado por el candidato a Vicedirector. En caso de vacancia del candidato a Vicedirector, los apoderados que hayan registrado la fórmula, deberán proceder a su reemplazo en el término de veinticuatro (24) horas.

Capítulo 11: De las elecciones

Art. 39°: Una vez publicados los padrones de los respectivos claustros, y al menos diez (10) días hábiles antes al acto eleccionario, las Juntas Electorales de las Escuela deberán publicar, en el sitio respectivo de la página web, los lugares de votación y la distribución de las mesas. La cantidad de mesas y los lugares de votación se registrarán por lo reglamentado por la Ord. HCS 19/2010.

En el caso de realizarse en el mismo acto elecciones de consultores de Escuelas, deberá preverse que las mismas se realicen en el mismo local que las elecciones de consejeros, consiliarios, Decanos y Vicedecanos, Directores y Vicedirectores.

Art. 40°: Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un presidente y los suplentes que sean necesarios, designados por la Junta Electoral de cada Escuela, quienes deberán tener relación de dependencia con la Universidad. Cada fórmula oficializada podrá enviar un fiscal, aunque sea una persona no inscripta en el padrón, a la mesa receptora con autorización o poder firmado por el apoderado.

Art. 41°: Los presidentes de mesa, titulares o suplentes, deberán estar presentes en todo el acto electoral siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo. Antes de comenzar el comicio, los presidentes de mesa verificarán la

existencia de los padrones y de las boletas únicas correspondientes, que será suministrada por la Junta Electoral respectiva.

Art. 42°: Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio en el lugar que designen las respectivas Juntas Electorales. En el mismo podrán estar presentes únicamente las autoridades de mesa y hasta dos (2) fiscales o apoderados por fórmula. Son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 102° y 103° del Código Electoral Nacional.

Art. 43°: Una vez efectuado el conteo total provisorio, la Junta Electoral efectuará la ponderación de los votos. Resultará electa la fórmula que obtenga mayor resultado de ponderar los votos positivos válidamente emitidos, siempre que este resultado sea superior al 40%, aplicando la siguiente ecuación de ponderación:

FORMULA DE PONDERACION ESCUELAS DE CIENCIAS MÉDICAS

$$P_j = \left(\frac{(DT + DA)_j}{3 \times \sum_1^n (DT + DA)_i} + \frac{DA_{uj}}{6 \times \sum_1^n DA_{ui}} + \frac{E_j}{4 \times \sum_1^n E_i} + \frac{G_j}{6 \times \sum_1^n G_i} + \frac{ND_j}{12 \times \sum_1^n ND_i} \right) \times 100$$

Siendo:

n: número de fórmulas oficializadas

Pj: Porcentaje resultante de aplicar la ecuación de ponderación hasta el tercer decimal para la lista "j"

(DT+DA)_j: la suma de votos positivos válidamente emitidos para la lista "j" para el claustro docente en los estamentos de Profesores Titulares y Adjuntos

DA_{uj}: ídem para Profesores Asistentes

E_j: ídem para el claustro de Estudiantes

G_j: ídem para el claustro de Graduados

ND_j: ídem para el claustro No Docente

Σ: las sumatorias respectivas de los votos todas las listas de cada claustro

Art. 44°: En caso de igualdad del porcentaje "P" hasta el tercer decimal entre dos fórmulas que superen el piso de 40%, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas.

Esta votación se realizará a los quince (15) días de efectuada la elección original y resultará ganadora la fórmula que obtuviese el mayor porcentaje "P".

En caso de una nueva igualdad del porcentaje "P" hasta el tercer decimal entre estas dos fórmulas, resultará ganadora la fórmula que obtenga el mayor número de votos positivos válidamente emitidos. De persistir el empate se decidirá la elección por un sorteo controlado por la respectiva Junta Electoral.

Prof. Dr. ROSELIO PEREZ
SECRETARIO
CÁRTERA DE CIENCIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1745

Art. 45°: Si ninguna fórmula superara el valor 40% como resultado de la aplicación de la ecuación indicada en el artículo 18° de la O.H.C.S. N° 19/2010, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que obtuviesen los mayores valores de "P". Esta votación se realizará a los quince (15) días de efectuada la elección original y resultará ganadora la fórmula que obtuviese el mayor porcentaje "P". En caso de igualdad del porcentaje "P" hasta el tercer decimal entre estas dos fórmulas, resultará ganadora la fórmula que obtenga el mayor número de votos positivos válidamente emitidos. De persistir el empate se decidirá la elección por un sorteo controlado por la respectiva Junta Electoral.

Capítulo 12: De las campañas electorales

Art. 46°: La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

Las campañas electorales para las elecciones de Director y Vicedirector no podrán comenzar antes de veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha de los comicios y deberán cesar veinticuatro (24) horas antes de los mismos. En el caso de las segundas vueltas electorales se podrá realizar campaña a partir del día siguiente al del comicio original y finalizará veinticuatro (24) horas antes de la fecha de ese segundo acto comicial.

Estas campañas sólo podrán financiarse con aportes o contribuciones de personas físicas con expresa exclusión de las personas jurídicas.

Art. 47°: No estará permitido hacer publicidad electoral por medios gráficos periodísticos, radiales o televisivos, a excepción de los que se asignen gratuitamente en los Servicios de Radio y Televisión de la UNC a todos los candidatos de manera igualitaria. La prohibición comprenderá la publicidad paga, en los medios masivos de comunicación televisión, radio y medios gráficos.

Ante cualquier violación, por parte de alguno de los candidatos respecto de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta Electoral procederá a intimar el cese en esa acción y retirar la publicidad indebida dentro de las veinticuatro (24) horas de constatada la falta. De persistir en esa actitud será sancionado con el no otorgamiento de espacios gratuitos de publicidad indicados en este artículo.

Art. 48°: Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan, expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a Director y Vicedirector.

2017 - "Año de las Energías Renovables"

Queda prohibido durante los siete (7) días corridos anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a Director y Vicedirector.

Art. 49°: Se establece la obligatoriedad de presentar, conjuntamente con la oficialización de fórmulas, el programa o plataforma de gobierno a desarrollar por los candidatos a Director y Vicedirector, con la finalidad de dar a conocer al electorado su propuesta de gobierno.

Artículo 50°: Se establece la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos a Directores, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de las diferentes fórmulas.

La Junta Electoral convocará a los candidatos a Directores en los tres (3) días hábiles posteriores a la oficialización de las fórmulas, para fijar fecha, lugar y orden de exposición. La fecha límite para la realización de este debate será setenta y dos (72) horas inmediatamente anteriores al cierre de las campañas electorales.

Aquellos candidatos que no cumplan con dicha obligación serán sancionados con el no otorgamiento de espacios de publicidad gratuita, establecidos en el Art. 47° de este reglamento. El espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia.

La Junta Electoral pondrá a disposición mecanismos de coordinación similares a los establecidos en los párrafos anteriores en caso de que exista voluntad de realización de un debate electoral entre los candidatos a Vicedirectores de las diversas fórmulas.

Art. 51°: En un plazo que no supere los sesenta días (60) hábiles posteriores a la fecha a la promulgación de la fórmula ganadora, se deberán presentar, a la Junta Electoral los balances de gastos incurridos en la campaña indicando el origen de dichos fondos.

Capítulo 13: De la junta electoral

Art. 52°: Todas las resoluciones emanadas de las Juntas Electorales y de Apelaciones deberán estar fechadas, numeradas en orden correlativo, y conformadas en un protocolo. Dicha numeración volverá a cero en cada año calendario.

Los Departamentos de Actas y Protocolización de la Facultad serán los encargados de la guarda del protocolo de actas. Las actas serán públicas y se difundirán en el sitio respectivo de la página web sin perjuicio de su correspondiente notificación a los apoderados de las fórmulas intervinientes.

Art. 53°: Las Juntas Electorales de las Escuelas serán presididas por el Director e integradas por un (1) miembro docente y un (1) miembro no docente de la Escuela, y sus respectivos suplentes, propuestos por el Director y con el aval del Honorable Consejo Consultivo, antes de cada proceso electoral. Si uno de sus miembros resultara

Prof. Dr. ROQUELO PÉREZ
SECRETARÍA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1745

candidato a alguno de los cargos electivos o resultase apoderado de alguna agrupación o fórmula, será reemplazado por su suplente.

Art. 54°: Corresponde a las Juntas Electorales de las EscuelaS entender en todo lo relativo a la elección de Directores y Vicedirectores cumpliendo con las responsabilidades que específicamente se le asignan en el presente reglamento y además:

- a) Decidir toda cuestión relativa a la conformación de los padrones y la oficialización de fórmulas, pudiendo actuar de oficio.
- b) Entender sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo.
- c) Practicar el escrutinio definitivo de las elecciones de Director y Vicedirector y decidir sobre la validez de los votos observados.
- d) Proclamar a los candidatos que hayan resultado electos, una vez cumplidos los plazos previstos en la presente reglamentación.

Art. 55°: La Junta de Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas oficiará para las elecciones de Directores y Vicedirectores, como Junta de Apelaciones, con las atribuciones y deberes que le fija la Ord. HCS 19/2010. Si uno de los miembros resultare candidato a alguno de los cargos electivos, será reemplazado por su suplente.

Art. 56°: Se consideran de aplicación todas las disposiciones comunes a las juntas electorales que se indican en el título VI.5. de la Ord. HCS 19/2010.

Art. 57°: Las disposiciones del Código Electoral Nacional serán de aplicación supletoria en todo lo que no esté previsto en el presente reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 58°: Los cargos de los artículos 7, 10, 16 y 22 de la presente norma legal, podrán ser ocupados por Profesores con designación interina hasta tanto se substancien el 70% de los concursos en las respectivas Escuelas.

Prof. Dr. ROSEMO PIZZ
SECRETARIO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1745